


La DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES - FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, informa a la comunidad que en cumplimiento de la función de administrar las condenas colectivas y pagar las indemnizaciones individuales dentro de las acciones de grupo se ciñe estrictamente al cumplimiento de la sentencia, la Constitución y la Ley.

En el caso específico de la acción de grupo de “Doña Juana” las personas que no concurrieron al proceso pero que igualmente fueron lesionados por los mismos hechos, allegaron solicitudes de adhesión, dentro del término establecido en la Ley 472 de 1998, el cual finalizó el 20 de abril de 2015, y donde se recepcionaron una cifra cercana a las 631.000 solicitudes.

En atención a lo anterior y observando que el número de solicitudes radicadas superó 100 veces lo presupuestado en la sentencia de fecha 1° de noviembre de 2012, corregida y aclarada a través de auto de 3 de diciembre de 2012, por la Subsección C, Sección 3ª del Consejo de Estado, que decidió la acción de grupo No. 250002326000199900002 04, “Relleno Sanitario Doña Juana, la entidad se vio avocada a crear un plan para cumplir con la gestión encomendada. Es así que, inicialmente y para la atención de la misma cantidad de usuarios, se creó un link denominado “Caso Doña Juana” en la página web de la entidad, creando con esto un medio de comunicación masivo con las comunidades de la zona aledaña al botadero de basura, allí se les indica el procedimiento que se desarrolla para la conformación del grupo, el cual es el siguiente:

1. Primera etapa gestión documental - radicación:
2. Segunda etapa estudio documental:  nos encontramos en esta etapa
3. Tercera etapa expedición del acto administrativo mediante el cual se conforma el segundo grupo a indemnizar
4. Cuarta etapa - Notificación del acto administrativo
5. Quinta etapa - Recepción de los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra el acto administrativo.
6. Sexta etapa: Resolver los recursos interpuesto en contra del acto administrativo.
6. Séptima etapa - En firme el acto administrativo, se envía al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que redistribuya la condena colectiva y determine las indemnizaciones individuales.
7. Octava etapa - recibida la redistribución de la condena en la Defensoría del Pueblo, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, procederá al pago de las indemnizaciones individuales otorgadas.

Como quiera que la sentencia condenatoria expedida por el Consejo de Estado, ordenaba reconocer a las personas que sufrieron el daño y habían pasado más de 17 años desde la ocurrencia de los hechos y dado el inmenso cúmulo de solicitudes y en atención a que la Defensoría del Pueblo, no contaba con los recursos humanos y tecnológicos para poder determinar de manera técnica y científica quienes eran las personas que habitaban en la



zona en ese tiempo, conllevó a que la entidad realizara un convenio con la Universidad Nacional, con el fin de que ellos efectuaran el estudio de la documentación para determinar claramente que personas sufrieron el daño.

Es preciso aclarar que el objetivo primordial de este estudio es garantizar que se reconozca como beneficiarios a las personas que realmente sufrieron el daño, ya que se debe tener en cuenta que a mayor número de reconocidos es menor el valor de la indemnización.

Por lo anterior, los usuarios deben estar consultando el link del “Caso Doña Juana” en la página web de la Defensoría del Pueblo, a partir del mes de octubre del presente año, con el fin de verificar si cumplieron o no requisitos y si fueron reconocidos como beneficiarios o no.